

sión por lo que, en cualquier momento, la Consejería de Medio Ambiente, a través del Centro Directivo responsable del seguimiento, podrá comprobar la efectiva realización de las actividades o inversiones subvencionadas, así como requerir a los beneficiarios la documentación que estime necesaria.

7.ª Incumplimiento de obligaciones.

Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Resolución la Consejería de Medio Ambiente podrá dejar sin efecto la subvención concedida así como exigir el reintegro del importe de la misma y los intereses de demora desde el pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 22 de la Orden de 2 de noviembre de 2005, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en las áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Doñana y del Parque Nacional de Sierra Nevada y se convocan para el año 2005.

B) Anexo II: Actividades, iniciativas e inversiones denegadas por falta de dotación presupuestaria.

C) Anexo III: Expedientes archivados.

Tercero. El citado listado será expuesto en los tablones de anuncios de las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, así como en las Oficinas de los Parques Nacionales de la Comunidad Autónoma Andaluza, con objeto de que aquellos solicitantes que hayan obtenido subvención puedan formular su aceptación expresa y entregar el proyecto completo de la actividad para la que se ha concedido la subvención, reformulado en su caso, en el plazo de 15 días contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la presente Resolución, advirtiéndoles de que, si transcurrido este plazo el interesado no lo hiciera, la Resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación al interesado, de acuerdo con el artículo 14.4 de la Orden de 2 de noviembre de 2005.

Asimismo, esta información está disponible en la página web de la Consejería de Medio Ambiente (www.juntadeandalucia.es/medioambiente).

Cuarto. Como medida excepcional para esta convocatoria, se abre un plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que aquellos interesados que no lo hubiesen hecho ya, procedan a la reformulación de sus solicitudes si lo estimasen oportuno. En este caso, la aceptación deberá realizarse en el plazo de 15 días contados desde aquel en que la Administración les notifique la admisión de dicha reformulación.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición previo ante el órgano que ha dictado la misma en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior

de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de diciembre de 2006.- La Directora General, M.ª Rosario Pintos Martín.

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Educación Ambiental y Sostenibilidad, por la que se comunica a los interesados que se hace pública la Orden de 15 de diciembre de 2006, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para la realización de los proyectos locales de voluntariado ambiental del año 2006, al amparo de la Orden que se cita.

Conforme a lo establecido en el artículo 10.2 de la Orden de 1 de abril de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos locales de voluntariado ambiental (BOJA núm. 80, de 26 de abril de 2005) y en el punto octavo de la disposición adicional única de la Orden de 18 de abril de 2006 por la que se modifica la primera y se efectúa la convocatoria correspondiente a 2006 (BOJA núm. 90, de 15 de mayo de 2006), la Dirección General de Educación Ambiental y Sostenibilidad,

R E S U E L V E

Primero. Comunicar a los interesados que el contenido íntegro de la Orden de 15 de diciembre de 2006, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para la realización de los proyectos locales de voluntariado ambiental del año 2006 estará expuesto en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente, sitos en la Avda. Manuel Siurot núm 50, 41071, de Sevilla, así como en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de dicha Consejería a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Asimismo, esta información está disponible en la página web de la Consejería de Medio Ambiente (www.juntadeandalucia.es/medioambiente).

Segundo. Los plazos establecidos en dicha Orden se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de diciembre de 2006.- El Director General, Francisco Oñate Ruiz.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 4 de diciembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada, dimanante del procedimiento verbal núm. 1324/2003. (PD. 65/2007).

NIG: 1808742C20030021528.

Procedimiento: J. Verbal (N) 1324/2003. Negociado: OL.

E D I C T O

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 153

Juez que la dicta: Don José Manuel García Sánchez

Lugar: Granada.

Fecha: Diecisiete de noviembre de dos mil seis.

Parte demandante: José Luis Jiménez Rivero, José Antonio Jiménez Rivero, Francisco Javier Jiménez Rivero, Miguel Carlos Jiménez Rivero y María Consuelo Jiménez Rivero.

Procurador: Rafael García-Valdecasas Ruiz.

Parte demandada: Rosario Cardenete Baena, Trinidad Cardenete Baena, Teresa Cardenete Baena, Concepción Cardenete Baena y Patronato de Salazar.

Objeto del juicio: Verbal.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador de los Tribunales don Rafael García Valdecasas Ruiz, en representación acreditada mediante escritura de poder de don José Luis, don Antonio José, don Miguel Carlos y doña María Consuelo Jiménez Rivero, se presentó demanda de juicio verbal contra doña Rosario Cardenete Baena, doña Teresa Cardenete Baena, doña Trinidad Cardenete Baena y contra sus desconocidos causahabientes o herederos y contra Patronato de Salazar.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se convocó a las partes para la celebración de la vista señalada para el día 9.11.06, al que comparecieron las partes. Abierto el acto y concedida la palabra a la partes, la demandante se ratificó en la demanda y solicitó se dictase sentencia conforme al suplico de la demanda. No compareciendo al acto las partes demandadas.

Tercero. Recibido el procedimiento a prueba, por la parte demandante se propuso aquellas que estimaron conducentes a su derecho.

Practicándose las que se declararon pertinentes, con el resultado que obra en el soporte audiovisual que consta unido a los autos.

Cuarto. Que en la sustanciación del presente juicio se han observado todas las prescripciones legales y de aplicación al supuesto de litis.

F A L L O

Que estimando la demanda planteada por el Procurador Sr. García Valdecasas Ruiz en nombre y representación de don José Luis, don Antonio José, don Miguel Carlos y doña María Consuelo Jiménez Rivero, frente a doña Rosario, doña Teresa, doña Trinidad, doña Concepción y Patronato de Salazar, debo declarar y declaro extinguidos, por prescripción extintiva, los

censos e hipoteca que en el Registro de la Propiedad núm. Siete de Granada aparecen como gravamen de la finca registral núm. 31.458 inscrita a favor de los actores, por quintas partes indivisas, que parecen identificados en la inscripción primera de la referida finca y se refieren en el hecho segundo del escrito demanda.

Y, en consecuencia, se acuerda que, firme la presente sentencia, se proceda cancelación de la inscripción de los mencionados censos e hipoteca en el Registro de la Propiedad núm. Siete de Granada, para cuya efectividad se libraré el oportuno mandamiento por duplicado.

Todo ello, con condena a los demandados a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos. Y sin declaración con relación a las costas.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrado que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial, doy fe, en Granada, a diecisiete de noviembre de dos mil seis.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 7 de junio de 2006, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia a los demandados.

En Granada, 4 de diciembre de 2006.- El/la Secretario/a Judicial.

EDICTO de 16 de octubre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Granada, dimanante del procedimiento ordinario núm. 952/2005. (PD. 10/2007).

NIG: 1808742C20050016732.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 952/2005. Negociado: 02.

Sobre: Ratificación y extinción de condominio.

De: Doña Rosario Bustos Torres.

Procurador: Sr. Norberto del Saz Catalá.

Letrado: Sr. Andrés Burgos Morales.

Contra: Doña Victoria Aguilar Gómez.

E D I C T O

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 952/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Granada a instancia de Rosario Bustos Torres contra Victoria Aguilar Gómez, sobre Ratificación y extinción de condominio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue: